

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEME
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
- 1 FEB. 2017		
<i>Aa.</i> QUIEN RECIBE		17:01 HORA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/0818

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "ACUERDO que abroga el diverso por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2016 y establece el concepto de demanda y los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenezcan a un grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados."

Ciudad de México, 31 de enero de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ACUERDO que abroga el diverso por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2016 y establece el concepto de demanda y los términos bajo los cuales los Usuarios Finales que pertenezcan a un grupo de interés económico podrán agregar sus Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 25 de enero de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Las Bases del Mercado Eléctrico, emitidas de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2015, establecen como parte de su estructura, Disposiciones Operativas entre las cuales está la Base 3 "Registro y acreditación de Participantes del Mercado" donde se establecen la demanda mínima y consumo anual de los Centros de Carga para registrarse como participante del Mercado. En virtud de lo anterior, con fecha 26 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados en el cual se establecieron los términos bajo los cuales los Usuarios Finales de Suministro Básico que pertenecen a un mismo grupo de interés económico puedan agregar sus Centros de Carga a fin de alcanzar los niveles de consumo o demanda fijados por la Secretaría para que puedan ser inscritos en el registro de Usuarios Calificados y ser Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista. No obstante, varios sectores involucrados manifestaron su interés de inscribirse como usuarios calificados, sin embargo, por estar suministrados en baja tensión, se dificultaba su ingreso. Por lo anterior, con el propósito de abrir la oportunidad a todos los sectores involucrados para poder inscribirse como usuarios calificados y poder adquirir energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista o a través de un suministrador de servicios calificados, es que se modifica el acuerdo."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Dicha regulación ya fue justificada en su momento en la Manifestación de Impacto Regulatoria que se presentó para publicar el acuerdo que actualmente está vigente. La presente propuesta únicamente incorpora la posibilidad para que aquellos centros de carga suministrados en baja tensión también puedan inscribirse como usuarios calificados, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para ello, y estén en posibilidad de adquirir energía eléctrica en el mercado

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



eléctrico mayorista o a través de un Suministrador de Servicios Calificados, esto sin agregar mayores requisitos a los ya establecidos en el acuerdo vigente actualmente."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la Secretaría de Energía, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación es incorporar la posibilidad para que aquellos centros de carga suministrados en baja tensión puedan inscribirse como usuarios calificados; lo anterior sin agregar mayores requisitos a los ya establecidos previamente en la regulación vigente.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

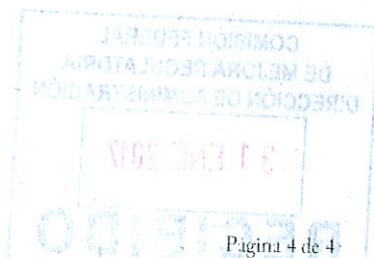
El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII y último párrafo; y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; en el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General



Página 4 de 4